

Asimismo se analiza el deber de lealtad de personas ligadas por una relación de empleo a la Iglesia. Se trata del polémico, pero no por ello menos interesante, tema del derecho a la identidad y carácter propio.

El autor se sirve para ello del método comparativo del *status quaestionis* en Austria, tomando como base una sentencia del Tribunal Federal de Trabajo de fecha 21 de octubre de 1982 y la situación en la Alemania Federal.

Como colofón y a modo de apéndice, se estudian detenidamente las implicaciones en el Derecho Eclesiástico del Estado de la ya clásica división Derecho natural-Derecho positivo.

En definitiva, se puede afirmar que estamos ante una obra precisa, con una cuidada selección de los temas sometidos a estudio dada su importancia y actualidad. El texto resulta ágil, pues la estructura en apartados y párrafos separados, todos ellos titulados, permite centrar la materia objeto de consulta con facilidad. Ahora bien, se echa de menos un índice de abreviaturas, lo cual dificulta la localización de algún texto legal mencionado.

La presentación es cuidada y la bibliografía extensa en cuanto a autores y revistas científicas.

MARGARITA VENTO TORRES.

JÉMOLO, ARTURO CARLO: *Gli occhiali del giurista*, CEDAM, Padova, 1985, XII+514 páginas.

Sería banal y pretencioso que tratara de descubrir a los lectores del *Anuario de Derecho Eclesiástico* la figura de C. A. Jémolo. Su excepcional talla de jurista y, en particular, de eclesiasticista y canonista es conocida y reconocida sobradamente dentro y fuera de Italia. Pero, además, me considero excusado de cualquier intento orientado a delinear su personalidad porque, al enjuiciar la obra, las alusiones a la persona de su autor resultarán inevitables; y, sobre todo, porque semejante tarea la realizaron de manera bastante más autorizada sus colegas, discípulos y colaboradores más inmediatos con motivo de su fallecimiento¹.

Quiero subrayar con Spinelli que no es fácil conocer el pensamiento jurídico de Jémolo, a causa de la cantidad y dispersión de sus escritos². Pero no se agotan en estas consideraciones cuantitativas las dificultades para conseguir tal propósito, como recordaba el autor anteriormente citado. Hay que tener presente, además, la constante revisión a que sometió sus opiniones y conclusiones. Por este motivo considero aventurado calificarlas aisladamente como definitivas³.

Cuanto acabo de advertir puede aplicarse a la obra que presento, especialmente si se la pone en relación con el anterior volumen de idéntico título, aparecido en 1970⁴. El

¹ Con ocasión de su muerte, ocurrida el 12 de mayo de 1981, diversas revistas italianas encomiaron su persona y su obra. Véase: *Il Diritto Ecclesiastico*, vols. I y II, Milano, 1982, págs. 12-39; *Il Diritto di famiglia e delle persone*, Milano, 1981, págs. 631-636; *Archivio Giuridico «Filippo Serafini»*, vol. CCI, núms. 1 y 2, Modena, 1981, págs. 3-11. Y la cita podía continuarse.

² SPINELLI, L.: «I rapporti tra Stato e Chiesa nella dottrina di Jemolo», en *Il Diritto Ecclesiastico*, vol. cit., pág. 33. Esta observación me parece irrefutable. Basta repasar la relación bibliográfica recogida en los «Scritti» publicados en honor del ilustre maestro italiano, al jubilarse de la Cátedra de Roma, para comprender la realidad a que me refiero en el texto. Sus publicaciones en aquella fecha superaban la cantidad de quinientas. *Raccolta di Scritti in onore di Arturo C. Jémolo*, Giuffrè, Milano, 1963, tomo I, vol. II, págs. VII a XXII.

³ SPINELLI, L.: Obra y lugar citados en la nota anterior.

⁴ En esa fecha se editaba un primer tomo de *Gli Occhiali del Giurista*, compuesto por

segundo tomo de *Gli occhiali* representa un nuevo cúmulo de enseñanzas de Jémolo, contenidas como las anteriores en sus «riflessione e proposte...» sobre «... molteplici e disparati aspetti del diritto»⁵.

Por su fisonomía, los *Occhiali* pueden catalogarse como «escritos menores», en un sentido similar al empleado por F. Rufini, de quien Jémolo era discípulo. Esta opinión se entiende correcta si se asume, desde el punto de vista bibliográfico, como reunión de publicaciones de corta extensión y, acaso, de difícil acceso. Por eso, el calificativo no se utiliza aquí para prejuzgar la mayor o menor calidad e importancia de este legado científico de Jémolo. Es más, se trata de su obra predilecta, acaso porque le permitió continuar su vocación docente más allá del momento de su jubilación, o porque hizo posible la plasmación escrita de su versatilidad de conocimientos en el ámbito del Derecho.

Quiero añadir, por último, que esta obra es un recorrido por muchas de las ramas del Derecho italiano realizado intencionalmente o como consecuencia de su aproximación a otra u otras. De aquí que algunos de sus comentarios ofrezcan menos interés para los lectores españoles.

No obstante, cualquiera de los que se aproximen a la ingente obra de Jémolo, y esto vale también para *Gli occhiali*, no sabe qué admirar más, si la variedad temática de sus escritos, la permanente atención al proceso evolutivo de la sociedad contemporánea, la coherencia de su pensamiento o la capacidad para proyectar su enorme bagaje cultural y jurídico —acumulado gracias a su experiencia como docente y como letrado— sobre los acontecimientos cotidianos a los que, en modo alguno, menospreciaba.

Es evidente que el análisis y la glosa de los ciento ochenta y dos comentarios, reunidos en este volumen II de *Gli occhiali del giurista*, haría desmesuradamente extensa y prolija su recensión. Por tal motivo he preferido ocuparme primordialmente de los escritos que se refieren de modo directo o aluden de manera indirecta a temas de Derecho Eclesiástico o de Derecho Canónico, aunque sigo en su exposición el orden establecido al ser publicados, que los agrupaba no por razones cronológicas, sino de manera sistemática en atención a las materias a que se refieren.

Los primeros comentarios de esta obra se ocupan de cuestiones que pudieran calificarse como de Teoría General o de Filosofía del Derecho, y aparecen jalonados por títulos tan expresivos como éstos: «Antigiuridicità», «Sulle costituzioni», «In tema de uguaglianza» o «Addio alla codificazione?». En ellos se plasman las reflexiones de Jémolo sobre los principios y normas más fundamentales en un Estado de Derecho. Al desarrollarlas suele expresar sus temores o esperanzas sobre el valor de los comportamientos de sus semejantes fuera o dentro de la órbita del Derecho o de los acontecimientos y fuerzas sociales o políticas que condicionan o limitan el ejercicio de los poderes públicos o de las libertades. En este sector quiero destacar sus notas sobre el calificativo que le merece la reciente modificación del Concordato italiano, las que dedica a la preferencia que se da en nuestra época al principio de igualdad sobre el de libertad o a la desobediencia a las leyes en los supuestos en que concurre con las exigencias de un imperativo moral.

Igualmente son de destacar sus indicaciones sobre la evolución experimentada por el Derecho Eclesiástico, entendido como derecho que tutela no tanto la libertad religiosa individual como la de las confesiones. Entre las curiosidades que aporta esta parte de la obra merecen mención explícita la posibilidad de supervivencia de asociacio-

IX+656 páginas, en el que se recopilaban las colaboraciones de Jémolo aparecidas en la *Rivista di Diritto Civile* desde 1962 a 1969, bajo la misma rúbrica. En este segundo volumen, Spinelli y Mauro han reunido los escritos de idéntico carácter que el maestro italiano había publicado entre 1969 y 1981.

⁵ SPINELLI, L., y MAURO, J.: «Premessa» a la obra recensionada, pág. VI.

nes religiosas no reconocidas cuando se extinguen aparentemente, y la de la consiguiente reviviscencia de su derecho de propiedad sobre los bienes que les pertenecieron.

Cuanto antecede ofrece los perfiles de un programa de teoría general del Derecho Eclesiástico, que es la disciplina a la que Jémolo se dedicó más ampliamente en su vida docente.

A continuación se insertan múltiples comentarios sobre temas del derecho de familia, tanto matrimoniales como de paternidad o de filiación, en los que no sólo se requiere la aplicación de normas estatales, sino, frecuentemente también, la de normas canónicas.

Algo similar podría decirse de su recorrido por el derecho sucesorio, los derechos reales, el de obligaciones, e, incluso, laboral, financiero, tributario o procesal. A todos ellos prestó su atención con asiduidad, aunque, ciertamente, en estas ocasiones, las referencias a normas de ambos ordenamientos o a las de conexión entre ambas puedan resultar más escasas. Sí quiero expresar que en el tratamiento de tales temas se percibe su formación de eclesiasticista y de canonista, y no faltan escritos suyos de los recopilados en esta obra en los que alude a principios de uno u otro derecho, con el ánimo de fundamentar sus opiniones.

Esta pluralidad temática de los *Occhiali* evidencia el extenso saber jurídico de Jémolo, tanto en el plano teórico como en sus derivaciones prácticas. Pero, en cierta medida, es un testimonio vivo del pensamiento de su autor acerca del bagaje científico que deben poseer los estudiosos de esta disciplina, precisamente por su indiscutible interdisciplinariedad⁶.

Desde la perspectiva del eclesiasticista, esta obra desborda los límites estrictos de una publicación específica del Derecho Eclesiástico. Sin embargo, muchos de sus comentarios, aunque en diversa medida, interesan por sus planteamientos o enfoques sobre la sumisión a la norma de los supuestos de hecho ofrecidos por la realidad social de nuestro tiempo. Al fin y al cabo, el carácter interdisciplinar de esta rama del Derecho estatal es una de las cuestiones más acuciantes que tiene planteada no sólo en el plano conceptual y metodológico, sino también en el material o de contenido. ¡Ojalá seamos capaces, como lo fue Jémolo, de dominar las técnicas propias del Derecho Privado y del Derecho Público en beneficio del «collegamento» de los derechos estatales y de las normas jurídicas de las confesiones religiosas, y capaces de asentar un orden social justo en beneficio de las próximas generaciones!

CARLOS SECO CARO.

Concordato e società italiana, a cura di R. Coppola. Atti dell'incontro di studio promosso dall'Istituto pubblico della Facoltà di giurisprudenza dell'Università di Bari (Bari, 6 maggio 1981), en «Riforme e attuazione costituzionale. Collana diretta da Paolo Nacci e Aldo Loiodicé», 1, Cedam, Padova, 1984, X+106 págs.

Paralelamente a las tendencias de la doctrina italiana por ampliar a nivel teórico el objeto de estudio de la ciencia eclesiasticista, superando la visión interordinamental de la disciplina y centrando la atención en el individuo portador de un interés religioso que debe ser garantizado por el Estado tanto en su dinámica personal como colectiva, han continuado los comentarios en torno al sistema de normas de Derecho positivo. La función práctica de la ciencia jurídica y las contribuciones de los juristas a fin de resolver los problemas que plantea la regulación jurídica del factor religioso, ha motiva-

⁶ GISMONDI, P.: «Jémolo lo studioso di Diritto Ecclesiastico», II, en *Il Diritto Ecclesiastico*, vol. cit., pág. 18.